





Apruébese por esta Honorable Cámara el articulado del Proyecto de Ley N° 592 de 2021 Cámara – 159 de 2019 Senado "Por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que fuere aprobado por la Plenaria del Senado de la República el día 17 de marzo de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 639 de 2021.

Harry Giovanny González

Representante a la Cámara

Óscar Sánchez León

Representante a la Cámara

Luis Fernando Velasco Senador de la República



MIMO AV+ NUEVO

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2021

Doctor German Blanco Álvarez Presidente Plenaria Cámara De Representantes Ciudad

Asunto: Proposición de artículo nuevo

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contempiado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de creación de un artículo nuevo al proyecto de ley número 592 de 2021 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 48 de la ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo nuevo. Sin perjuicio de lo desarrollado en la presente Ley, el Alcalde o Personero Municipal iniciarán los trámites pertinentes para resolver la situación jurídica del inmueble, con el fin de adquirir el dominio del mismo.

Adicionese este artículo.

Atentamente.

GE MÉNDEZ HERNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.



Bogotá, D. C., 19 de junio de 2021

Doctor

German Blanco Álvarez

Presidente Plenaria

Cámara De Representantes

Ciudad



Asunto: Proposición de artículo nuevo

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de creación de un artículo nuevo al proyecto de ley número 592 de 2021 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 48 de la ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo nuevo. Sin perjuicio de lo desarrollado en la presente Ley, el Alcalde Municipal iniciará los trámites pertinentes para resolver la situación jurídica del inmueble, con el fin de adquirir el dominio del mismo.

Adicionese este artículo.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HENANDEZ Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,

> Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.



Motivación

La posesión no es un derecho real que otorgue dominio por si mismo de los viene inmuebles, por ello esta medida creada por el proyecto de Ley debe estar acompañada del deber de diligencia de los alcaldes y personeros para que doten de seguridad jurídica frente a los inmuebles en que se invierten recursos públicos, y no sea posible que un tercero con un derecho oponible a la posesión, como lo es el dominio, pueda hacer valer su derecho y se pierda la inversión de recursos que ahora mismo son limitados y necesarios.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN